

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE**  
**AVANQUA OCEANOGRÀFIC SL, FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC DE LA COMUNITAT**  
**VALENCIANA**  
**Y**  
**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**(MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA )**

En Valencia, a 13 de diciembre de 2024

De una parte, Dña. Leocadia Ana García Bartual provista de DNI 21.446.875-L actuando en nombre y representación de AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L. con CIF B98725252 en calidad de Directora General, y de la FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC DE LA COMUNITAT VALENCIANA (con C.I.F.: G-98.814.577) en calidad de gerente, según consta en escritura de poder otorgada a su favor, el 09 de mayo de 2016, ante el Notario de Valencia, D.Alejandro Cervera Tauler, nº 1602 de su protocolo; ambas entidades domiciliadas en Valencia, Gran Vía Marqués del Turia 19.

Y de otra parte, Dña. María Loreto Serrano Pomares, en su calidad de ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA con CIF 74182725C según poderes dice estar vigentes.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto

**EXPONEN**

- 1) Que el MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Pola y a la red valenciana de museos, que fue creado en 1983 con el objetivo de conservar, exponer, divulgar la cultura marinera y el patrimonio local, y que recientemente ha incorporado como sede externa del museo al Acuario de Santa Pola como una de sus salas externas.
- 2) Entre las acciones desarrolladas por EL MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA se incluye:
  - Colaboración con pescadores de la bahía de Santa Pola.
  - Realización de talleres participativos con la ciudadanía.
  - La recuperación de la cultura marinera y su patrimonio tangible e intangible.
  - Actividades científico divulgativas.
  - La colaboración con el Centro de Investigaciones Marinas dependiente del Ayuntamiento de Santa Pola y la Universidad de Alicante. (CIMAR).



- 3) Que, FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC es una fundación (i) válidamente constituida en virtud de escritura pública otorgada el día 9 de marzo de 2016 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Alejandro Cervera Taulet, bajo el número 863 de su protocolo; (ii) debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 598V; y (iii) con un único socio fundacional que es la sociedad mercantil AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L. y cuyo principal objetivo, al margen de los propios de gestión y explotación del Oceanogràfic –según se define más abajo- es la investigación y conservación de las especies marinas y sus hábitats naturales, así como la educación y divulgación científica.

Que el objeto social de AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L. consiste, principalmente, en la gestión y explotación de las actividades y servicios a desarrollar en determinados inmuebles e instalaciones de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, incluyendo cómo áreas estratégicas las divulgativas y de educación del público visitante y, a través de FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC, las de investigación y conservación de las especies marinas y sus hábitats naturales.

Que, por su parte, AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L. ha resultado adjudicataria del contrato número PA 7/14 de la Generalitat Valenciana para la “Gestión y explotación de los edificios e instalaciones del Oceanogràfic y el Ágora y apoyo a Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A., para la dinamización de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias” (el “**Contrato con CACSA**”), de modo que, como consecuencia de ello, AVANQUA es la empresa facultada para la explotación y gestión del complejo Oceanogràfic (en adelante, el “**Oceanogràfic**”) -el cual se integra en el más amplio de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, propiedad de Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. -“**CACSA**”, dentro del cual se encuentra un equipo técnico y humano responsable del bienestar y salud de los animales albergados, así como del desarrollo de líneas de investigación para su conservación, cuidado y mejora.

Que, en consecuencia, la FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC y AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L., en el marco de la vinculación que ambas mantienen con el Oceanogràfic, y como instituciones cada una de ellas dedicadas, entre otros fines, a la divulgación científica y a la educación, tienen entre sus principales y comunes objetivos la investigación y conservación de las especies marinas y sus hábitats naturales, manteniendo una estrecha relación de colaboración entre ellas y poniendo para ello AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L. a disposición de la FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC las infraestructuras, el material biológico y los recursos técnicos y humanos especializados requeridos para la consecución de tales fines y objetivos, respetando y no interfiriendo en la actividad de explotación y gestión del mismo.

- 4) Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes:



## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo es el apoyo mutuo entre las 3 instituciones en actividades que redunden en la conservación del medio marino.

SEGUNDA.- Entre las acciones a desarrollar se incluyen:

- a) La FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC y el AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA- MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA colaborarán en el desarrollo de acciones de recuperación y rescate de especies protegidas provenientes de la pesca, atendiendo fundamentalmente a la fauna que pudiera llegar desde la cofradía de pescadores de Santa Pola (actualmente la flota pesquera más potente de toda la Comunitat Valenciana), manteniendo los animales en el acuario de la antecitada, hasta su posible recogida por los técnicos del Oceanográfico o incluso facilitando su transporte hasta las instalaciones del Oceanográfico.
- b) En particular, ambas entidades se apoyarán mutuamente en el desarrollo de esta actividad de recuperación pudiendo dar visibilidad al público de la misma. El acuario de Santa Pola además de la recepción de animales y la colaboración con la sensibilización y concienciación de pescadores para que colaboren en las tareas de recuperación, podrá aportar instalaciones para el alojamiento temporal de especies con valor en conservación durante su fase de recuperación (como tortugas marinas, caballitos de mar, huevos de tiburones y rayas, invertebrados, etc) aportando la Fundación Oceanográfico la supervisión veterinaria y asesoramiento técnico necesarios para la realización de esta labor con las máximas garantías.
- c) Ambas entidades podrán compartir además material o contenidos educativos y colaborar en acciones conjuntas con la ciudadanía para promocionar la conservación del medio marino.
- d) Ambas entidades trabajarán mutuamente para identificar nuevas propuestas de colaboración y se darán apoyo para el trabajo de campo.
- e) El MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA también podrá dar apoyo a AVANQUA OCEANOGRÀFIC SL para la adquisición de peces procedentes de la pesca local con el fin de que puedan ser exhibidos en el acuario valenciano con fines educativos y de sensibilización social. Del mismo modo, el personal técnico de la FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC y AVANQUA OCEANOGRÀFIC S.L podrá dar apoyo al acuario del MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA en la mejora de sus contenidos o su funcionamiento interno.
- f) Se podrán planificar conjuntamente los trabajos y difundir el material elaborado a través de los diferentes canales de comunicación gestionados por ambas instituciones. Se dará visibilidad a ambas instituciones. En todo caso, el Contenido difundido no podrá contener: (i) lenguaje inapropiado; (ii) manifestaciones que fomenten,



promocionen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra grupos; (iii) comportamiento inapropiado; (iv) personas grabadas sin su consentimiento; ni (v) mensaje o imágenes que atenten o sean susceptibles de atentar contra la moral, la ética, el buen gusto o el decoro, ni que infrinjan, violen o conculquen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, suponiendo la infracción de lo anterior la posibilidad de resolución del acuerdo.

- g) Las partes únicamente podrán utilizar los derechos de propiedad industrial e intelectual titularidad de las partes para la prestación de los Servicios objeto del Acuerdo durante la vigencia del mismo. Las partes, asimismo, manifiestan y garantizan que los contenidos y materiales audiovisuales son completamente originales y que cuenta con la totalidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre ellos, habiendo sido completamente desarrollados por ellas, eximiendo por tanto de cualquier reclamación sufrida por este motivo.

TERCERA. Cualquier modificación de las estipulaciones del Acuerdo habrá de ser plasmada antes de su ejecución en "Addenda" al Contrato, firmada por las personas con poder bastante en nombre de la cada una de las partes, especificándose su incidencia en los acuerdos adoptados.

CUARTA. Las Partes acuerdan que los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como cualquier otra información intercambiada entre las Partes, serán considerados confidenciales, comprometiéndose las Partes a no revelar dichos términos a tercero alguno distinto de sus representantes y empleados, excepto cuando así fuera requerido por un precepto legal o procedimiento judicial, en cuyo caso igualmente las Partes se obligan mutuamente a comunicarse tal circunstancia.

Las obligaciones anteriores en relación con la información confidencial de las Partes no se aplicarán con respecto a aquella información que:

- Sea de dominio público o fuese hecha pública durante la vigencia del Acuerdo por una razón distinta al incumplimiento de esta Cláusula.
- Fuese lícitamente obtenida de terceros por las Partes sin restricción para su divulgación.
- Fuese desarrollada independientemente y de manera legítima por las Partes.
- Fuese requerida por una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de su competencia y únicamente en la medida en que la divulgación de la información fuese necesaria para cumplir ese requerimiento.

A la finalización del presente Acuerdo, las Partes deberán restituirse cualesquiera datos o informaciones de carácter confidencial proporcionados que se hallaren en ese momento en posesión de la otra Parte.

QUINTA. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, le informamos que los datos personales de los representantes legales, apoderados y de las



personas de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones desempeñadas, etc.) pasarán a formar parte de cada una de las partes como responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la presente y futura relación contractual y favorecer la comunicación entre las partes.

Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del acuerdo y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por ambas partes en mantener futuras relaciones profesionales, así como para cumplir todas las obligaciones legales que pudiesen afectarnos.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es la ejecución del acuerdo.

Las partes no cederán los datos personales a otros terceros, salvo se solicite consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

En cualquier momento, las partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a las direcciones postales establecidas en el encabezamiento del contrato o contactando con el Delegado de Protección de Datos de Avanza Oceanográfico S.L. escribiendo a [protecciondatos@oceanografic.org](mailto:protecciondatos@oceanografic.org).

Si cualquiera de las partes considera que los datos no son tratados correctamente o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas de forma satisfactoria, tienen el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

AVANQUA OCEANOGRÁFIC S.L. Y FUNDACIÓN OCEANOGRÁFIC quedarán exoneradas de la responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de un incumplimiento de MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA de la normativa de Protección de Datos Personales.

SEXTA. Las Partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones que les son otorgados en virtud del presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

SEPTIMA.- Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y actuaciones a emprender al amparo del presente Acuerdo.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Elevar a los órganos de gobierno de las entidades / instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- d) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.



Dicha comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al año, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que eventualmente se soliciten.

OCTAVA. - El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por períodos anuales adicionales, previo acuerdo expreso, por escrito de las partes, adoptado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su finalización o de cualesquiera de sus prórrogas.

Cualquier de las partes podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en cualquier momento, debiendo avisar con UN mes de antelación a la fecha de terminación del mismo.

En caso de denuncia y fin de la vigencia, las partes se comprometen a la finalización de aquellas actuaciones específicas que se encuentren en marcha en aquel momento, según los compromisos concretos que les afecten.

Adicionalmente, quedará resuelto este Acuerdo en el supuesto de finalización del Contrato número PA 7/14 de la Generalitat Valenciana para la "Gestión y explotación del edificio e instalaciones del Oceanográfico de la Empresa con CACSA, salvo autorización expresa por parte de CACSA.

NOVENA. - Las partes otorgantes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el contenido del marco de actuación.

DECIMA. - El presente acuerdo se registrá por el ordenamiento jurídico privado, en su integridad, sometiéndose las partes para dirimir cualquier controversia que de su interpretación o ejecución puedan derivarse, a los juzgados y tribunales del orden civil de Valencia Capital.

Y para que conste, ambos partes lo suscriben por duplicado en el lugar y en la fecha señalada en el encabezamiento.

DIRECTORA GENERAL DE AVANQUA  
OCEANOGRÀFIC SL Y GERENTE DE LA  
FUNDACIÓN OCEANOGRÀFIC DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA

Leocadia Ana García Bartual

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE SANTA  
POLA

María Loreto Serrano Pomares

